



Radicado: 50 590 40 89 001 2019 00064 00
Proceso: **VERBAL RESTITUCION DE BIEN MUEBLE**
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandada: DORALBA GUALTEROS PULIDO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que la parte actora presentó escrito para dar por terminado el presente proceso, debido a que la parte demandada realizó el pago total de la obligación dentro del mismo. Sírvasse proveer.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico, Meta, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, recibida en el correo institucional el 10 de agosto de 2019; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, el instrumento proviene del ejecutante que acredita el pago de la obligación demandada.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Decretar la terminación del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE, interpuesto por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA SA, en contra de DORALBA GUALTEROS PULIDO, por pago total de la obligación contenida en el CONTRATO LEASING N° 489-1000-12052, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, sí existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**



Tercero: Desglósese a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Archívense las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ